

MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 144

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2017-6700** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario, con el 377/2016.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000377/2016 a instancia de FELIPE DURÁN GARCÍA y GONZALO ARROYO SÁNCHEZ frente a CÁRNICAS TRES MARES, SL, y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha de fecha 04-05-17 del tenor literal siguiente,

### I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por FELIPE DURÁN GARCÍA y GONZALO ARROYO SÁNCHEZ contra CÁRNICAS TRES MARES, SL, y condenar a la empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes, más los intereses supraescritos:

	<b>Indemnización</b>	<b>Salarios</b>
Sr. Durán García	2.401 €	6.492,26 €/netos
Sr. Arroyo Sánchez	4.062 €	6.492,26 €/netos

### II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 LRJS se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 LRJS), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 LRJS), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la TGSS; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 LRJS).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778000065037716. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065037716.

CVE-2017-6700

MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 144

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; CÁRNICAS TRES MARES, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de mayo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2017/6700